

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
<b>\$0.01</b>	<b>a</b> <b>\$\$ 38,000.00</b>	<b>\$ 40.14</b>	<b>0.0000</b>
<b>\$38,000.01</b>	<b>a</b> <b>\$ 76,000.00</b>	<b>\$ 40.14</b>	<b>0.3089</b>
<b>\$76,000.01</b>	<b>a</b> <b>\$144,400.00</b>	<b>\$ 51.91</b>	<b>0.9235</b>
<b>\$144,400.01</b>	<b>a</b> <b>\$259,920.00</b>	<b>\$ 115.04</b>	<b>1.4435</b>
<b>\$259,920.01</b>	<b>En adelante</b>	<b>\$ 281.80</b>	<b>1.6182</b>

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>		
<b>De \$0.01</b>	<b>a</b> <b>\$18,720.00</b>	<b>\$40.14</b>	<b>Cuota Mínima</b>
<b>\$18,720.01</b>	<b>a</b> <b>\$22,847.00</b>	<b>2.1486</b>	<b>Al Millar</b>
<b>\$22,847.01</b>	<b>En adelante</b>	<b>2.7664</b>	<b>Al Millar</b>

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre

los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.

0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos catorce centavos).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10º.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	25%
II.- Fomento deportivo	25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 80
6 Cilindros	\$155
8 Cilindros	\$185
Camiones pick up	\$ 80
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 95

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de **HUACHINERA, SONORA**, son los siguientes:

#### **a) Por uso doméstico Rango de Consumo**

0	a	10 Tarifa Mínima	\$ 40.00 cuota fija
11	a	20	\$ 1.00 por m3
21	a	30	\$ 2.00 por m3
31	a	40	\$ 3.50 por m3
41	a	50	\$ 5.50 por m3
51	a	60	\$ 6.50 por m3
61	a	100	\$ 7.50 por m3

## **b) Por uso Comercial**

0	a	10	Tarifa Mínima	\$60.00 cuota fija
11	a	20		1.50 por m3
21	a	30		4.50 por m3
31	a	40		5.25 por m3
41	a	50		8.25 por m3
51	a	60		9.75 por m3
61	a	100		11.25 por m3

c) Por contrato de tomas domiciliarias \$350.00

d) Por reconexion del servicio de agua potable \$10.00

e) El cobro del drenaje va de acuerdo al 10% del consumo de agua potable

f) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a \$30 por m3

## **SECCION II POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio**

- I.- Sacrificio por cabeza
- a) Vacas
  - b) Ganado Caballar

0.80  
0.50

## **SECCION III TRANSITO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte

1.00

**SECCION IV  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.75

**SECCION V  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION  
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:

a) Fiestas sociales o familiares

1.00

b) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares

1.00



## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$1.00 M2            |
| 2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares | \$1.50 Por cada hoja |

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 22.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y

de la presente ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 24.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por causar pleitos y escandalo en la vía pública.

b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del municipio.

c) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 26.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 27.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>		<b>\$191,614</b>
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,663
b) Impuestos adicionales		1,722
1.- Para asistencia social 25%	861	
2.- Para fomento deportivo 25%	861	
	<hr/>	
c) Impuesto predial		158,270
1.- Recaudación anual	138,270	
2.- Recuperación de rezagos	20,000	
	<hr/>	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,000
e) Impuesto predial ejidal		3,565

f) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		16,394
<b>II.- Derechos</b>		<b>3,445</b>
a) Rastros		277
b) Tránsito		642
1.- Examen para obtención de licencia	<u>642</u>	
c) Otros servicios		1,418
1.- Expedición de certificados	<u>1,418</u>	
d) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		1,108
1.- Fiestas sociales o familiares	693	
2.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	<u>415</u>	
<b>III.- Productos</b>		<b>10,608</b>
a) Enajenación onerosa de bienes muebles		1,000
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		200
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		3,000
d) Venta de lotes en el panteón		480
e) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		5,928

<b>IV.- Aprovechamientos</b>		<b>24,172</b>
a) Multas		5,061
b) Recargos		7,812
c) Remate y venta de ganado mostrenco		1,000
d) Aprovechamientos diversos		1,248
1.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	<u>1,248</u>	
e) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		9,051
<b>V.- Participaciones</b>		<b>5,336,608</b>
a) Fondo general de participaciones		3,201,510
b) Fondo de fomento municipal		762,504
c) Multas federales no fiscales		500
d) Participaciones estatales		8,014
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		187,455
f) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)		21,671
g) Fondo de impuesto de autos nuevos		50,532
h) Participación de premios y loterías		6,159

i) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	17,536
j) Fondo de fiscalización	1,053,824
k) IEPS a las gasolinas y diesel	26,903

**VI.- Aportaciones Federales Ramo 33** **1,045,766**

a) Fondo para el fortalecimiento municipal	473,224
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	572,542

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>\$6,612,213</b>
--------------------------------------	--------------------

**Artículo 28.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$6,612,213.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 29.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA) de Huachinera aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$100,091.00 (CIEN MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 30.-** Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, asciende a un importe de \$6,712,304.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.

**Artículo 32.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2008.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.